

RESOLUCION No 2490
(11 ABR 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en
vacancia temporal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con e) *“(…) “Efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa, así mismo, definir las situaciones administrativas que de allí deriven (…)”*

Que mediante Resolución No. 168 del 17 de enero de 2025, se encargó como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán (N), al docente LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.290.892, quien presta actualmente sus servicios como docente de aula, en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, en la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán(N).

Que en ese orden y teniendo en cuenta que una vez realizada la revisión y verificación de planta docente, se identificó la necesidad de un docente de aula en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, en la Institución Educativa Las Lajas del municipio de Magüi Payan, por tal razón, se procede a realizar el presente nombramiento provisional temporal, hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.290.892.

Que una vez revisada por parte de talento humano la hoja de vida de la docente que a continuación se relaciona, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de aula, en la Institución Educativa Las Lajas del municipio de Magüi Payán (N), hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.290.892.

Que en el establecimiento educativo del Departamento de Nariño que a continuación se relaciona, se presenta la necesidad de docente, para atender de manera adecuada a los niños matriculados y garantizar el derecho fundamental a la educación.

No.	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ESPECIALIDAD REQUERIDA	MOTIVO
1	IE LAS LAJAS	MAGÜI PAYÁN	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	ENCARGO TEMPORAL DEL DOCENTE LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR IE ELISEO PAYÁN DEL MUNICIPIO DE MAGÜI PAYÁN

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, "...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

Frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el parágrafo 3º del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor..." (Resaltado fuera del texto).

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a revisar la siguiente hoja de vida:

No.	NOMBRE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	MARIA RUTH QUIÑONEZ ANGULO	27.327.915	LICENCIADA EN ETNOEDUCACION	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE MAGÜI PAYÁN(N)

Que el Consejo Comunitario Unión Patía Viejo otorgó Aval a la Señora MARIA RUT QUIÑONEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.327.915 para que se desempeñe como Docente de Aula en la Institución Educativa Las Lajas del municipio de Magüi Payan (N).

Que una vez revisada la Hoja de Vida arriba mencionada, se pudo constatar que cumple con los requisitos legalmente exigidos, para ocupar el cargo en el Establecimiento Educativo señalado, por el término comprendido entre la fecha de posesión hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.290.892.

Que existe viabilidad presupuestal para realizar el presente nombramiento en provisionalidad de manera transitoria, según consta en la certificación expedida por la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar como docente provisional en una vacante temporal a la docente, MARIA RUTH QUIÑONEZ ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.327.915, quien acredita el título de LICENCIADA EN ETNOEDUCACION, en la Institución Educativa Las Lajas del municipio de Magüi Payán (N), en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, a partir de la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente LUSVIN CRUZ QUIÑONES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.290.892.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2°- Notifíquese personalmente al interesado el contenido del presente acto administrativo enviando citación a la siguiente dirección: rucaq2020@gmail.com, celular 3234382534.

ARTÍCULO 3°- El docente nombrado mediante el presente acto administrativo, prestará sus servicios docentes en el establecimiento educativo asignado.

ARTÍCULO 4°- El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1°- En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

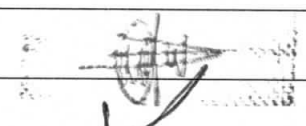
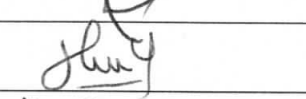
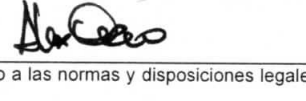
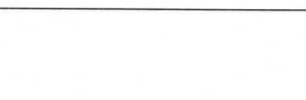
ARTÍCULO 5°- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, Nomina y Archivo y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta que se termine el encargo efectuado arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 11 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	10 DE ABRIL DE 2025	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	10 DE ABRIL DE 2025	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	10 DE ABRIL DE 2025	
Elaboró. ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTESS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	10 DE ABRIL DE 2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

